

En cuanto al personal temporal y sus diversas modalidades, les será de aplicación la legislación vigente, el presente Convenio Colectivo y el I Convenio Marco de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

Sobre el derecho de información a los representantes de los trabajadores en materia de contratación, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1991 de 7 de Enero y demás disposiciones legales sobre la materia.

Asimismo, se informará por el Director de los acuerdos de colaboración y conciertos celebrados por escrito.

### **Artículo 13º.- CLASIFICACIÓN SEGÚN LA FUNCIÓN.**

Los grupos y categorías profesionales, con sus respectivos niveles se enumeran en el artículo 10º del I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

Las categorías profesionales consignadas en el mencionado Convenio Marco, son meramente enunciativas y no suponen la obligatoriedad de tenerlas cubiertas.

Todos los trabajadores serán clasificados individualmente, con el informe preceptivo de los representantes de los trabajadores, de acuerdo con las funciones y tareas del puesto de trabajo que desempeñen, procurando que el trabajo habitual sea realizado por el personal fijo. Si surgiere alguna nueva tarea o función no contemplada, será objeto de asimilación por la Autoridad Portuaria hasta tanto se apruebe su definición específica por la Comisión Paritaria del Convenio Marco.

## **CAPITULO III**

### **SISTEMA DE PROVISIÓN DE VACANTES PROMOCIÓN PROFESIONAL E INGRESOS**

### **Artículo 14º.- INGRESOS. PROCESO DE SELECCIÓN**

La selección y contratación del personal fijo, se ajustará a la normativa general presupuestaria y de empleo vigente en cada momento y se realizará de acuerdo con las necesidades a cubrir definidas por la Autoridad Portuaria y con sistemas basados en principios de mérito y capacidad, mediante convocatoria pública, y lo contenido en el artículo 8º del vigente Convenio Marco. De acuerdo con lo establecido en el apartado d) del citado artículo, la contratación podrá efectuarse por concurso de mérito o concurso oposición, según determine el Presidente de la Autoridad Portuaria.

En cualquier caso siempre se aplicará el concurso oposición para nuevo ingreso.

### **Artículo 15º.-PROMOCIÓN PROFESIONAL.**

Se reservará un 60 por 100 como mínimo de los puestos ofertados y, en todo caso, dos a promoción interna entre el personal fijo de la Autoridad Portuaria, por lo que podrán presentarse a las convocatorias los trabajadores que pertenezcan a una categoría de igual o inferior nivel al del puesto que se pretenda ocupar.

Las titulaciones exigibles en los concursos para promoción interna serán las que, en su caso, legalmente correspondan y en los supuestos en que no exista titulación específica definida para un puesto de trabajo en la normativa vigente, se aplicarán las establecidas en el artículo 10 del Convenio Marco para los ingresos.

Con carácter excepcional, para todos los trabajadores fijos cuyo puesto de trabajo sea reclasificado y su antigüedad sea anterior a 1 de Enero de 1.993, bastará la superación de aquellos exámenes teóricos y prácticos que se determinen para la promoción profesional, sin que sea necesaria titulación para acceder a aquellas categorías laborales que legalmente no lleve aparejada titulación específica indispensable para desempeñar su cargo.